



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 253-2021-MDS-A

Sapillica, 25 de agosto de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA

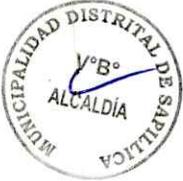
VISTO:

El Informe N° 613-2021-MDS-SGDUR-ARQ.RJFF, de fecha 19 de agosto de 2021, emitido por el Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural; Informe Legal N° 113-2021-MDS-OAJ-EEF, de fecha 19 de agosto de 2021, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre **Aprobación de CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA: REHABILITACIÓN DE LOCAL ESCOLAR 1133, CON CÓDIGO LOCAL 661217 CASERÍO CANALES-DISTRITO DE SAPILLICA-AYABACA-PIURA**", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por el artículo único de la ley N° 30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la institución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante DS. N° 071-2018-PCM, norma que en su Artículo 93° Recepción de la obra y plazos. **Numeral 93.1** En la fecha de la culminación de obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe. En caso que el inspector o supervisor informe a la Entidad que la obra ha culminado, la Entidad debe designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos siendo el inspector o supervisor solo asesor técnico de dicho Comité. El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto. En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista. **Numeral 93.2** De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna. Subsanaadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 253-2021-MDS-A**

el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones. De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra. **Numeral 93.3** En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad debe pronunciarse sobre dichas observaciones en igual plazo. De persistir la discrepancia, esta puede ser sometida a Junta de Resolución de Disputas, conciliación y/o arbitraje, según corresponda, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al pronunciamiento de la Entidad o al vencimiento del plazo en que este debió realizarse. **Numeral 93.4** Si vencido el cincuenta por ciento (50%) del plazo establecido para la subsanación, el inspector o supervisor verifica que no se ha dado inicio a los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el contratista, informa de inmediato a la Entidad quien da por vencido dicho plazo y notifica ello al Contratista. A partir del día siguiente de la mencionada notificación la Entidad asume la subsanación de las observaciones con cargo a las valorizaciones pendientes de pago o de acuerdo al procedimiento que se establece en la Directiva que se apruebe conforme a lo que dispone el tercer párrafo del artículo 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones. **Numeral 93.5** Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente numeral pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el presente Reglamento o el contrato según corresponda. **Numeral 93.6** Está permitida la recepción parcial de secciones terminadas de las obras, cuando ello se hubiera previsto expresamente en las Bases, en el contrato o las partes expresamente lo convengan. La recepción parcial no exime al contratista del cumplimiento del plazo de ejecución; en caso contrario, se le aplican las penalidades correspondientes.

Que, el mediante **Informe N° 613-2021-MDS-SGDUR, del 19/08/2021**, la Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, refiere, que a mérito del Asiento N° 139, de fecha 19/08/2021, en su condición de Inspector, comunica que se han culminado los trabajos de la obra REHABILITACIÓN DE LOCAL ESCOLAR 1133 CON CÓDIGO LOCAL 661217 CASERÍO CANALES- DISTRITO SAPILLICA-AYABACA-PIURA, tanto en las partidas contractuales por lo cual solicita la recepción de la misma, amparado en el artículo 93° del DS. 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios Ley 30556.

Que, la Subgerencia de Desarrollo Urbano Rural, propone la conformación del Comité de Recepción de obra tal como detalla:

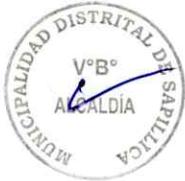
**POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA**

- ✓ ING. JESÚS ROLANDO CHUMACERO VALENCIA PRESIDENTE
- ✓ ARQ. RUDDY JAVIER FLORES FLORES INSPECTOR OBRA
- ✓ ING. REY LULLY SAAVEDRA CULQUICONDOR MIEMBRO

**POR EL CONSORCIO CANALES SAPILLICA**

- ✓ Sr. CESAR ANTHONY MORE DURAND REPRESENTANTE LEGAL
- ✓ ING. JOSE HAROLD CHINININ GAONA RESIDENTE DE OBRA

Que, mediante Informe Legal N° 113-2021-MDS-OAL-EEEE, 19 de agosto del 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda, que, es fundada la petición efectuada por la SGDUR, al encontrarse amparada en la normatividad vigente; por tanto, se recomienda que el titular del pliego al amparo del numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, emita el acto administrativo, sobre





“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 253-2021-MDS-A**

CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA: REHABILITACIÓN DE LOCAL ESCOLAR 1133 CON CÓDIGO LOCAL 661217 CASERÍO CANALES- DISTRITO SAPILLICA- AYABACA-PIURA;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, la CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA: **REHABILITACIÓN DE LOCAL ESCOLAR 1133 CON CÓDIGO LOCAL 661217 CASERÍO CANALES-Sapillica/Ayabaca/Piura**, el mismo que estará integrado por los siguientes Funcionarios y Directivos:

POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA	
ING. JESÚS R. CHUMACERO VALENCIA	PRESIDENTE
ARQ. RUDDY JAVIER FLORES FLORES	INSPECTOR DE OBRA
ING. REY LUILLY SAAVEDRA CULQUICONDOR	MIEMBRO
POR EL CONSORCIO CANALES SAPILLICA	
CESAR ANTHONY MORE DURAND	REPRESENTANTE LEGAL
ING. JOSE HAROLD CHINININ GAONA	RESIDENTE DE OBRA

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE**, a la presente resolución a la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, para su conocimiento y fines; y a las instancias administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR**, al área de Informática, la publicación de la presente resolución en la página web de la institución (<https://www.gob.pe/munisapillica>).

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA  
**ROSARIO SALVADOR FLORES**  
ALCALDE

